



los Reos que están fugitivos, ausentes, y rebeldes, se
hallando el termino de seis meses á los que estuvieren
dentro de España y el de un año á los que se hallaren
fuera de estos Reynos, para que puedan presentarse an-
te qualquiera Justicia, las quales deban dar cuenta á
los Tribunales donde pudiesen sus causas, para que se

EL REY.



M Corregidor de la Ciudad de Murcia:
Sabed que por Decreto señalado de
mi Real mano de doce del corrien-
te, he resuelto con motivo del di-
choso parto de la Princesa mi muy
cara, y amada Nuera conceder In-

dulto general á los presos que se hallan en las Carceles
de la Corte y Villa de Madrid, y demás del Reyno
que fueren capaces de él; pero con las circunstancias
de que no hayan de ser comprehendidos en este In-
dulto los Reos de Crimen de Lesa Magestad Divina,
ó Humana; de Alevosía; de Omicidio de Sacerdote;
y el delito de fabricar Moneda falsa; el de Incendia-
rio; el de Extraccion de cosas prohibidas del Reyno;
el de Blasfemia; el de Sodomia; el Hurto; el de Coe-
cho; y Barateria; el de Falsedad; el de Resistencia á
la Justicia; el de Desafio; y el de mala Versacion de
mi Real Hacienda, declarando como declaro que en es-
te Indulto se comprehendan los delitos cometidos antes
de su Publicacion, y no los posteriores, debiendo go-
zar de él, los que estén presos en las Carceles, y los
que estén rematados á Presidio, ó Arsenales, que no
estuvieren remitidos, ó en caminos para su destino, con
tal que no hayan sido condenados por los delitos que
quedan exceptuados: Y tambien amplio este Indulto á
los